



# Curso Integral Prevención del cáncer de mama y Transiluminacion Mamaria

PONENTE: MARIELLA JIMENEZ BRAVO

CEO CONSULTORIO ROSA PERÚ

# • El cáncer de mama en el Perú

- ▶ La incidencia anual es mada de cáncer de mama en el Perú es de 28 casos por 100,000 habitantes
- ▶ La tasa de mortalidad anual es de 8.5

Fuente: Page 11 MINISTERIO DE SALUD Documento Técnico: "Plan Nacional para la Prevención y Control de Cáncer de Mama en el Perú (2017- 2021)" 9 casos por 100, 000 habitantes (IARC, 2015).

# El Cáncer de mama en el Perú

- ▶ “Análisis de la situación del cáncer en el Perú”
- ▶ El incremento de la incidencia de cáncer en el Perú se explica en gran medida por los determinantes sociales de la salud así como por la exposición de la población a factores de riesgo.
- ▶ Los determinantes sociales más relevantes para el cáncer son la pobreza, educación y urbanización.



# El Cáncer de mama en el mundo

- ▶ El **cáncer de mama** fue el de mayor incidencia en 2020, superando al **cáncer** de pulmón, con 2.3 millones de nuevos casos, es decir, casi el 12% del total de los diagnósticos de la enfermedad. El **cáncer de mama** es el más común entre las mujeres y el **que** más muertes por **cáncer** causa **en el mundo**.



# Estadísticas a nivel nacional

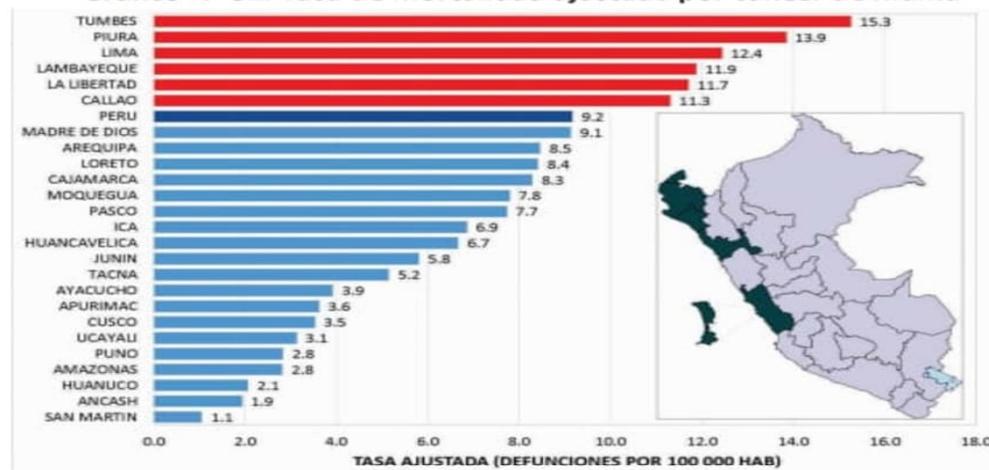
DE SALUD

Documento Técnico: “Plan Nacional para la Prevención y Control de Cáncer de Mama en el Perú (2017- 2021)”

casos por 100, 000 habitantes (IARC, 2015). La tasa de mortalidad anual es de 9.2 casos por 100,000 habitantes (MINSA –CDC, 2014).

Las mayores tasas de mortalidad por cáncer de mama para el año 2012 se registraron en las regiones de Tumbes, Piura, Lima, Lambayeque, La Libertad y Callao. Todas estas regiones se ubicaron por encima de la media nacional y constituyen las áreas de mayor riesgo que deben ser analizadas en el contexto regional para la implementación de políticas, fundamentalmente de tamizaje y detección temprana; Esta bien fundamentado que la detección temprana del cáncer de mama tiene impacto en la mejora de la supervivencia y las tasas de curación. (Warner, 2011)

Gráfico N° 01: Tasa de mortalidad ajustada por cáncer de mama



Fuente: OGTI, MINSA. Cálculo realizado por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades- 2013.

Para el período 2006-2011, la Vigilancia Epidemiológica de Cáncer notificó un total de 11,340 casos de cáncer de mama a nivel nacional lo que representó el 10.3% de los cánceres notificados, con una tendencia a incrementarse, en el año 2006 se notificaron 1,797 casos y en el año 2011 fueron 2,024 casos. (MINSA, 2013.)

# Ley del Colegio de Obstetras del Perú

MINISTERIO DE SALUD

No. 492-2017/MINSA



## Resolución Ministerial

Lima, 07 de JUNIO del 2017

Visto, el Expediente N° 17-036492-002 que contiene el Informe N° 012-2017-DPCAN-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública entre otros, en materia de Cáncer;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el **coordinar** proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención,



# Ley del Colegio de Obstetras del Perú

control y reducción de riesgos y daños en materia de Cáncer; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud, así como con los gobiernos regionales.

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias funcionales ha elaborado el Documento Técnico: "Plan Nacional para la Prevención y Control de Cáncer de Mama en el Perú (2017-2021)", con la finalidad de contribuir a reducir la morbi mortalidad por cáncer de mama en el Perú;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 345-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visto de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

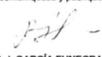
**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: "Plan Nacional para la Prevención y Control de Cáncer de Mama en el Perú (2017-2021)", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública sea responsable de la difusión y monitoreo hasta el nivel regional del referido Documento Técnico, así como de brindar asistencia técnica.

**Artículo 3.-** Encargar a las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, la difusión, monitoreo y cumplimiento del mencionado Documento Técnico en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

  
PATRICIA J. GARCÍA FUNEGR  
Ministra de Salud



# Ley del colegio de Obstetras del Perú

**Ley que Modifica y Deroga varios Artículos del Decreto Ley N° 21210, LEY QUE CREA EL COLEGIO DE OBSTETRICES DEL PERÚ LEY N° 28686**

**Artículo 5°.- Fines y atribuciones específicas** Son fines y atribuciones del Colegio:

- a) Ejercer la representación oficial y defensa del ejercicio legal de la profesión.
- b) Velar por que el ejercicio profesional se realice con sujeción al Código de Ética y Deontología y al perfil profesional que actualice periódicamente.
- c) Absolver consultas sobre asuntos profesionales, científicos, técnicos o de ética profesional.
- d) **Contribuir al progreso de la obstetricia y a la mejora de la formación profesional, participando con este propósito en las instituciones educativas, científicas, técnicas y de investigación que correspondan.**
- e) **Incentivar la investigación, especialmente en materias relacionadas con el estudio de la salud reproductiva y la realidad nacional, requiriendo para ello el apoyo de las instituciones cooperantes y otras.**
- f) **Realizar las acciones de previsión y protección social.**
- g) **Velar por que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones en el ejercicio profesional.**
- h) **Mantener vinculación con entidades científicas del país y del extranjero.**
- i) **Organizar promover certámenes nacionales e internacionales con fines científicos o culturales.**
- j) **Crear instituciones destinadas a la investigación, capacitación y especialización de los miembros de la orden.**
- k) **Otras que establezca el estatuto.**

- ✓ **La Obstetricia es una carrera médica por Ley N° 23346 de nivel universitario. Los Obstetras son ciudadanos que, habiendo concluido sus estudios en una universidad del país o del extranjero, de acuerdo al Art. 23 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733 optan el título y, previa colegiación, se encuentran legalmente aptos para prestar atención a la mujer, familia y comunidad.**